como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en las normas 12 y 14 de la Orden de convocatoria.

- 5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo y este a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.
- 6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma.
- 7.º Igualmente quedará ooligado a asegurar estas obras por el importe integro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se construya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.
- 8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el actual ejercicio económico, incluídos los honorarios facultativos correspondientes de los señores Arquitecto y Aparejador hasta un total de 4.006.468,64 pesetas y el resto de 2.003.234,31 pesetas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudadela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61 al Colegio «Liceo Borja», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Tayner García, Director del Colegio «Liceo Borja», de Barcelona, establecido en la calle de las Esculelas Pías, número 136, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino; y

Teniendo en cuenta que el referido Colegio «Liceo Borja» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 29 de noviembre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Liceo Borja», de Barcelona, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, al Colegio «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Enrique las Malo, Director técnico de la Academia «Lope de Vega», establecida en la calle de la Montera, número 14, de Madrid, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino; y

Teniendo en cuenta que la referida Academia «Lope de Vega» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza, Media de 29 de noviembre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Lope de Vega», de Madrid, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación,

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada

favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de diciembre de 1960 por la que se autoriza como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, al Colegio «J. E. A. de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Doria Rico, Director de la Academia «J. E. A.», establecida en la calle de Génova, número 14, de Madrid, por la que solicita se la autorice como Centro especializado para el curso preuniversitario; y

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en primero de los corrientes, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado masculino, al Colegio «J. E. A.», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don José Doria Rico.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultat de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza.

Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1960-61 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de diciembre de 1960 por la que se decláran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «Corazón de Maria», de Zamora.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente inçoado por el Rvdo. Padre Francisco Bravo Blanco, Director del Colegio «Corazón de María», en Zamora (plaza del General Primo de Rivera, 7), en so-